✠

CEDULA DE SU MAG.D

prescribiendo vàrias Reglas, que se deben observar en los Generos, que se comercian de Puerto á Puerto de estos Dominios, y en los de las Islas de Canarias.

EL REY: Por quanto enterado de que, en contravencion de las Leyes del Reyno, y de las repetidas Reales Ordenes expedidas, para que todos los Sugetos que comercian de Puerto á Puerto en mis Reynos, y Dominios, Frutos, y Generos del País, lo hayan de executar, llevando las correspondientes Guias de la Aduana de donde salen, y haciendo obligacion de volver las Tornaguias de la Aduana, ó Pueblo à donde se destinan, se ha faltado á esta precisa formalidad en los Frutos, y Generos, que se han conducido de estos Reynos á otros Puertos de estos Dominios, y particularmente á las Islas de Canarias, por desidia, ó poca inteligencia de los Administradores, que ha havido en ellas, de que han resultado graves perjuicios á mi

Real Hacienda ; y para evitarlos en lo ſuccesivo , por Real Orden de diez y nueve de Diciembre del año proximo paſado , comunicada á mi Conſejo de Hacienda , en aviſo del Marqués de Squilace , mi Secretario de Eſtado , y del Deſpacho Univerſal de Guerra , y Hacienda , Governador , y Superintendente General de ella , fui ſervido reſolver, que todo Comerciante que trafique Generos del Paìs , de unos á otros Puertos de mis Dominios , comprehendidos los de las Islas de Canarias , haya de llevar preciſamente Guia de la Aduana de donde ſalieren, en que ſe expreſen los Frutos, y Generos que llevan , derechos que pagaron , y el parage á donde ſe dirigen ; y que en defecto de Guia , ſe declaren por decomiſo , por haver de tenerſe por un requiſito indiſpenſable ; y que al miſmo tiempo ſe obliguen à la vuelta de Tornaguia , pues ha de conſtar haverlos llevado al Puerto , ó parage de ſu deſtino; y ſi alguno faltáre á eſta formalidad , dexando de cumplir ſu obligacion en el término que ſe le ſeñale , ſe proceda contra él por el valor de los miſmos Frutos, y Generos , como contraventor de las Reales Determinaciones , y ſoſpechoſo

de

de haverlos llevado à Puertos, y Plazas de Enemigos de la Corona; y que aunque este Comercio debia ser proprio, y privativo de mis Vasallos, sin embargo permitia, que por ahora, y mientras no mánde lo contrario, puedan continuar en él los Estrangeros, como lo han hecho hasta aquí; pero sujetos à llevar Guias, y volver Tornaguias, y á las demàs reglas, precauciones, y disposiciones, que estàn dadas, para que se haga un Comercio lícito, y se eviten los fraudes, y contravandos. Lo que previne al referido mi Consejo para su inteligencia, y cumplimiento, y que haciendo despachar la correspondiente Real Cédula de esta determinacion, y imprimiendola despues, remitiesse al Superintendente General, Marqués de Squilace, una porcion de Exemplares para comunicarla á los Puertos, y demàs partes donde conviniesse, para su mas puntual observancia. Por tanto, publicada en Consejo pleno, he tenido por bien expedir la presente, por la qual mándo al Governador, y los de mi Consejo de Hacienda, Superintendente General de ella, Directores Generales de Rentas, Intendentes, y Administradores del

 Rey-

Reyno, y à los demás Miniſtros, y Perſonas, de qualquier grado, calidad, y condicion que ſean, á quienes tóque, ó tocar pueda la obſervancia, y cumplimiento de lo contenido en eſta mi Real Cédula, la vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, ſegun, y en la forma que lo tengo reſuelto, y vá aquì expreſado, ſin ir, ni venir contra ello en manera alguna, que aſsi lo tengo por bien; y que ſe tóme la razon de ella en las Contadurías Generales de Valores, y Diſtribucion de mi Real Hacienda, en las de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, y demás partes donde convenga. Dada en el Pardo á veinte y ſeis de Febrero de mil ſetecientos ſeſenta y ſeis. YO EL REY. Por mandado del Rey nueſtro Señor. Don Joſeph de Rivera. = Tomóſe razon en las Contadurías Generales de Valores, y Diſtribucion de la Real Hacienda. Madrid, y Febrero veinte y ſiete de mil ſetecientos y ſeſenta y ſeis. Don Chriſtoval de Taboada y Ulloa. = Don Salvador de Querejazu. Tomóſe razon en las Contadurías Principales de Rentas Generales, y Provinciales del

Rey-

Reyno, que ſe adminiſtran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid veinte y ocho de Febrero de mil ſetecientos ſeſenta y ſeis. Por el ſeñor Contador de Rentas Provinciales. Manuel Leon Gonzalez. = Juan Mathias de Arozarena.

Es Copia de la Original, que queda con los Papeles de la Secretarìa de la Real Hacienda.

